



ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN AL OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-041-2023- LOTE 7, CUYO OBJETO CONSISTE EN «EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV (LOTE 7).»

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.

El Distrito de Cartagena de Indias le apuesta a la construcción de un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes –*acueducto, alcantarillado, malla vial y redes de energía*–, los equipamientos educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos, la cobertura de los sistemas de transporte y la localización de sus puntos de acceso.

En ese orden de ideas en el Plan de Desarrollo «2020-2023», se planteó, entre otras, como línea estratégica un «*DESARROLLO URBANO*» en la cual se propone el programa «*CARTAGENA SE MUEVE*» cuyo propósito es construir, adecuar, mejorar, rehabilitar y/o mantener vías urbanas y rurales con obras de urbanismo complementarias a la vía (alamedas, zonas verdes, ciclo rutas, ciclo vías, entre otros).

Dentro de ese programa se previó la intervención para la construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de hasta 32 kilómetros de carril de vías urbanas y rurales. Los procesos de mejoramiento de vías van asociados a la ampliación de los períodos de vida útil de la vía, razón por la cual, la Secretaría de Infraestructura estructuró técnicamente la intervención, de aproximadamente 25.00 kilómetros/carril de la malla vial del Distrito de Cartagena de Indias, a monto agotable, distribuidos en las tres localidades, para la vigencia fiscal 2023, de conformidad con lo previsto en el Plan de Desarrollo correspondiente. Número de kilómetros que pueden variar en la medida en que, durante la vigencia del contrato, se identifiquen nuevos sectores a intervenir hasta agotar el presupuesto estimado.

En este orden de ideas, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adelantó la Licitación Pública No. **LP-SID-UAC-004-2023**, el cual, de acuerdo con la ubicación, cantidad de los tramos y puntos de vía a intervenir se consideró necesario y conveniente realizar una sectorización del proyecto en ocho lotes, en las cuales, se agruparon los segmentos y puntos de vías que se beneficiarían. Los ocho lotes fueron delimitados y dentro de la división geopolítica de la ciudad de Cartagena de Indias y en este caso obedecen al área urbana de las tres (3) localidades como se indica a continuación:

NÚMERO DE LOTE	PRESUPUESTO OFICIAL EN PESOS (INCLUIDO IVA)	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
Lote 1 ¹	Seis mil novecientos setenta y tres millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta pesos m/l (\$6.973.226.430.00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. <ul style="list-style-type: none">• Avenida Chile, bordeando bahía entre calles 6 y 10, Bocagrande.• Avenida Santander.• Calles San Agustín.• Carreras 2 y 7,• Centro histórico.• Avenida Rafael Núñez
Lote 2	Seis mil novecientos dieciocho millones veintitrés mil ciento treinta pesos m/l (\$6,918,023,130.00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. <ul style="list-style-type: none">• Carrera 17 entre avenida Pedro de Heredia y calle 56, Torices.• Carrera 14 entre avenida Pedro de Heredia y calle 39, Torices.• Puente Romero Aguirre.• Calle 43 (calle Bogotá) entre carreras 14 y 17, Torices.
Lote 3	Diez mil novecientos sesenta y siete millones treinta y tres mil seiscientos	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. <ul style="list-style-type: none">• Carrera 11 entre calles 47 y 60, Torices.

¹ Destáquese que este lote fue declarado desierto, consiguiéndose la adjudicación de las labores mediante el proceso de selección SAMC-SID-UAC-068-2023.



	ochenta y nueve pesos m/l (\$10.967.033.689,00)	<ul style="list-style-type: none">carrera 14 entre calles 61 y 70, Canapote.Carrera 15 entre calles 60 y 70, Canapote
Lote 4	Ocho mil quinientos cuarenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta pesos m/l (\$8.541.666.630,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. <ul style="list-style-type: none">Calle 70 entre las carreras 1 y 9, crespó.Calle 70a entre las carreras 8 y 9 más carrera 8 entre calles 70 y 70a, crespó.Calle 71 entre las carreras 1 y 3, crespó.Carrera 2 entre las calles 63 y 73, crespó.Carrera 3 (doble carril) entre las calles 70 y 73, crespó
Lote 5	Cinco mil doscientos dieciséis millones quinientos noventa mil ciento setenta pesos m/l (\$5.216.590.170,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. <ul style="list-style-type: none">Carrera 4 entre las calles 65 y 71, crespó.Carrera 5 entre las calles 67 y 71, crespó.carrera 6 entre las calles 67 y 71, crespó.Carrera 9 entre las calles 70 y 72, crespó.
Lote 6.	Siete mil trescientos diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos un pesos m/l (\$7.319.451.701,00)	Área urbana de la localidad de la virgen y turística. <ul style="list-style-type: none">Variante entre vía al mar y la cordialidadAvenida pedro romero, puntos críticos.Calle 37 del barrio Fredoniacalle 31b o avenida Antonio Venao Flórez entre carrera 50 y transversal 57, incluye tramo bomba el tigre y alcaldía local.
Lote 7	Siete mil trescientos sesenta y nueve millones ciento noventa y un mil ochocientos sesenta pesos m/l (\$7.369.191.860,00)	Área urbana de la localidad industrial y de la bahía. <ul style="list-style-type: none">Calle 30d entre carrera 71 y calle 31, vía entre centro comercial la plazuela y shopping center.Calle 12 entre carreras 57d y 56 (corredor de carga), barrio nuevo campestre.Calle 3c entre carreras 58a y 58b, barrio el libertadorCarrera 80a entre calles 20b y 27, alameda la victoria.
Lote 8	Mil seiscientos veintidós millones seiscientos ochenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos m/l (\$1.622,686.168,00)	Área urbana de la localidad industrial y de la bahía. <ul style="list-style-type: none">Calle 12 de pasacaballo

Cumplidas las etapas de la licitación pública, mediante Resolución No. 6212 del 25 de agosto de 2023 se resolvió adjudicar el Lote 7 al proponente plural **CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA** con NIT. 901749446-5 representado legalmente por **LUIS EDUARDO PALLARES LAGUNA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.184.532 por valor de **SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$7.369.191.860,00)**.

El contrato derivado de la referida selección fue aprobado electrónicamente el pasado 12 de septiembre de 2023.

Las partes dieron inicio al contrato el 14 de noviembre de 2023, con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2023.

El día 29 de diciembre de 2023, se aprobó electrónicamente el Acta de suspensión No. 1, con fundamento en lo siguiente: «(...) la presente acta de suspensión se emite con el propósito de documentar y justificar la interrupción de las intervenciones planificadas en el Lote 7 ubicado en los frentes activos Calle 12 entre Carreras 56 y 57D, Nuevo Campestre; Carrera 80A entre Calles 20B y 27, Alameda la Victoria y Ronda real sector el amparo, en la ciudad de Cartagena de Indias.



La decisión de suspender dichas intervenciones se fundamenta en la imposibilidad de continuar con la ejecución de las obras en los sectores activos, debido a intervenciones previas a cargo de ACUACAR, el cual no le ha dado el administrativo pertinente para la intervención de reemplazo y reubicación de sus redes de acueducto y alcantarillado las cuales se encuentran en el área de circulación vehicular.

Por otro lado, los proveedores de la ciudad de Cartagena no tienen los suministros necesarios para abastecer las necesidades del proyecto, además del cierre al público en la atención de fin de año por inventarios finales y festividades. Por lo cual no se puede avanzar en su ejecución. (...)». (Cursivas nuestras)

Las obras contratadas se mantuvieron suspendidas hasta el día 15 de enero de 2024, fecha en la que se suscribió el Acta de Reinicio No. 1; tras tenerse por superadas las causas que dieron origen a la suspensión de estas.

Mediante comunicado CRU-LT7-062-2023 del 27 de diciembre de 2023, el contratista CONSORCIO REHABILITACION URBANA, presentó solicitud de prórroga al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-041-2023- LOTE 7, CUYO OBJETO CONSISTE EN "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV (LOTE 7).

Con ocasión a la solicitud de prórroga elevada por el contratista, el interventor del contrato, esto es la sociedad INGEOCIM SAS mediante oficio T-005-2023-065-OFC del mes de enero de 2024, y que lleva por asunto "Aval solicitud de prórroga contrato de obra N° LP- SID-UAC-041-2023 LOTE 7" por motivos de interés público y en consideración al estado de avance, encontró procedente prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-041-2023- LOTE 7, específicamente para que sean atendidas las actividades de obra requeridas sobre el tramo de la Carrera 80A entre Calles 20B y 27, barrio Alameda la Victoria y Ronda Real, con el objeto de continuar con los trabajos en dicho tramo, habilitar la vía y mejorar la movilidad en el sector y, para ello, aprobó un plazo adicional de UN (1) MES CALENDARIO.

En virtud de lo anterior, el día 16 de enero de 2024 las partes contratantes suscribieron en la plataforma del SECOP II el Otro Si No. 1 con el propósito de prorrogar el plazo inicialmente pactado para los fines y términos antes referidos.

Durante la ejecución contractual, el contratista **CONSORCIO REHABILITACION URBANA** elevó mediante Oficio No. CRU-LT7-080-2024 del 10 de febrero de 2024 una solicitud de segunda prórroga al Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-041-2023- LOTE 7, por lo que, el Interventor **INGEOCIM S.A.S** mediante Oficio T-005-2023-075-OFC del 12 de febrero de 2024 sólo avaló la prórroga del mencionado contrato de obra pública **hasta el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024** con el objetivo de que el Contratista de Obra proceda a dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales con afectación al presupuesto inicial estimado y, en ese sentido, pretende garantizar la prevalencia del interés público representado en la implementación y continuidad de la política pública de seguridad vial dentro del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

De esta forma, se encuentra justificada técnicamente la necesidad de realizar una prórroga en tiempo al plazo inicial de ejecución del contrato **hasta el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024**, con fundamento en el escrito de justificación y conveniencia remitido por el interventor mediante el Oficio T-005-2023-075-OFC del 12 de febrero de 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El objeto primordial de la presente modificación procede a partir de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución contractual del Contrato de Obra No. **LP-SID-UAC-041-2023**, conforme a la información remitida y justificada por el contratista interventor, quien mediante Oficio T-005-2023-075-OFC del 12 de febrero de 2024, en el que se señaló:

"(...) i. Teniendo en cuenta que, la solicitud de prórroga se impulsa por motivos de interés público, se recomienda la prórroga del Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-041-2023 - LOTE 7, hasta el treinta (30) de abril de 2024, con el objeto de que el CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA de cumplimiento a sus obligaciones contractuales con el presupuesto inicial definido, una vez se incorporen los recursos adicionales al contrato se consideraran la programación y plazos totales solicitados por el contratista.

ii. Teniendo en cuenta las actividades pendientes de ejecución, se recomienda incluir un párrafo en el cual se establezca expresamente que en el MS-PROJECT se debe programar la entrega de las obras quince (15) días calendario antes del



vencimiento del plazo de ejecución definitivo, con el objeto de adelantar las actividades de visita previa, definición y atención de observaciones.

iii. *Se recomienda establecer expresamente en el documento modificadorio, la obligación de realizar la actualización de las garantías contractuales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual. (...).* (Cursivas fuera de texto)

Para la prórroga corresponderá al Contratista efectuar el correspondiente ajuste al cronograma de obras, aprobado por la firma interventora.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la prórroga que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La prórroga que quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente Otrosí se efectuará al interior del término de ejecución contractual.
4. La existencia de un acuerdo escrito como una condición *ad substantian actus* para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado.
5. La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver las vicisitudes que naturalmente son inherentes a este tipo contractual, y que son aceptadas por el Contratista.

En razón de las consideraciones aludidas, el Secretario de Infraestructura Distrital, encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato No. LP-SID-UAC-041-2023.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *«con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»*

En ese orden de ideas, es del caso precisar que, ni la Ley 80 de 1993, ni ninguna de sus leyes modificatorias posteriores, señala un concepto o un procedimiento sobre la prórroga de los contratos estatales, como sí lo efectuó el otrora estatuto contractual Decreto 222 de 1983; sin embargo, la doctrina especializada y algunos apartes jurisprudenciales, no enseñan que esta figura contractual que está precedida de la autonomía de la voluntad de las partes, buscándose la extensión en el tiempo del cumplimiento de las obligaciones del contrato, bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas.

Destáquese que la Ley 80 de 1993, no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, se debe determinar su justificación de manera adecuada, y siempre propendiendo por alcanzar la finalidad estatal trazada.

Siguiendo esta línea, la jurisprudencia del Consejo de Estado, también ha sentado su postura de cara a las prórrogas contractuales, puesto que, mediante sentencia de 24 de agosto de 2013, C.P. Darío Quiñones Pinilla, Rad. 3173, precisó:

«Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro



contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato».

4. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

5.1. Recursos requeridos para la adición del contrato:

La prórroga contractual que se desprenderá de la celebración de un otrosí, no genera mayores erogaciones a las establecidas en el contrato.

5. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo establecido en la cláusula décima octava (18) del Contrato No. LP-SID-UAC-041-2023- Lote 7, corresponde al contratista «ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato».

Téngase en cuenta que, la no ampliación, constituye incumplimiento del contrato, con lo cual se podrán iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

Proyectaron: José Torres Ramos _ Asesor Jurídico Externo SID
Lina Viera Almanza – Asesor Jurídico Externo SID

Aprobó: ADALBERTO PEREZ BURGOS – P.E. C. 222 G. 41 SID – Apoyo a la Supervisión